

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.776 · 2007

LEY 13.776

Boletín Oficial, 24 de diciembre de 2007 · 8 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.776

ARTÍCULO 1°. Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Villa Granaderos Gral. San Martín, partido de General San Martín, designados catastralmente como: Circunscripción II, Sección L, Manzana 60, Parcela 15 a: inscripto su dominio en

la Matrícula

766 y Parcela 15 b: inscripto su dominio en

la Matrícula

767, ambas a nombre de Rodolfo H. Kullmer y Gerardo A. Zimperz y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Asimismo, declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación las maquinarias, instalaciones, vehículo, muebles, herramientas, útiles, enseres, productos y mercaderías pertenecientes a " Electrozyk S.A.", que se encuentran en los inmuebles identificados, de conformidad al inventario que como anexo forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles, maquinarias, instalaciones, vehículo, muebles, herramientas, útiles, enseres, productos y mercaderías citados en el ARTICULO 1° serán adjudicados por venta directa y a título oneroso a

la Cooperativa

de Trabajo ELECTROUNION LITDA., con domicilio en la localidad de Villa Granaderos Gral. San Martín, partido de General San Martín, la cual se encuentra registrada ante el Instituto Provincial de Acción Cooperativa (IPAC) con el N° 006233 e inscripta ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) bajo la matrícula N° 28737, con cargo de ser destinados los mismos a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTÍCULO 3°. El Organismo de Aplicación de la presente Ley será determinado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4°. La escritura traslativa a favor de los adquirentes será otorgada por ante

la Escribanía General

de Gobierno, estando exenta la misma del pago de impuestos al acto.

ARTÍCULO 5°. El monto a abonar por la adjudicataria, así como los plazos y condiciones de pago serán establecidos por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 6°. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°. Exceptúese a la presente de los alcances del ARTICULO 47 de

la Ley

5.708 (T.O. por Decreto 8.253/86), estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación mencionada en el ARTICULO 1° de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NOTA: El anexo mencionado en la presente Ley, podrá ser consultado en el Departamento Leyes y Convenios de

la Dirección

de Registro Oficial de

la Secretaría General

de

la Gobernación

de

la Provincia

de Buenos Aires.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.776. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).